



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante	JOHNATAN ALEXANDER CASTRILLON PALACIO
Demandado	KATHERIN MARTINEZ PADIERNA
Radicado	No. 05001 31 10 007 2020 00301 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 12 de 2022
Decisión	Desistimiento demanda

Dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el señor JOHNATAN ALEXANDER CASTRILLON PALACIO, en contra de la señora KATHERIN MARTINEZ PADIERNA, en escrito que antecede el apoderado demandante debidamente facultado para ello, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, no tiene vicios del consentimiento que pudieran impedir la manifestación de voluntad expresada por el demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por la parte demandante, a través de su apoderada facultada legalmente para ello, basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es el titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de la demandante, por la cual renuncia y abandona la pretensión que aspiraba hacer valer con el presente proceso.

El demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo,

como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

No se condenará en costas a la parte demandante, en atención a lo expuesto en el escrito allegado al despacho y con el cual se desiste del presente proceso.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

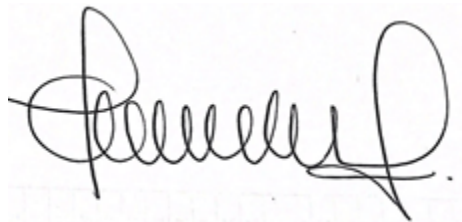
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el señor JOHNATAN ALEXANDER CASTRILLON PALACIO, en contra de la señora KATHERIN MARTINEZ PADIERNA.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, dados los motivos por los cuales se desiste de la presente acción.

TERCERO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'C'.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**